



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 3 DE JUNIO DE 1991

Número 126

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Circular de 10 de mayo de 1991 para las Campañas contra la Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis del año 1991. 3779

Corrección de errores a la Orden de 30 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, sobre suspensión de la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Atención Hospitalaria. 3780

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Orden de 20 de mayo de 1991, por la que se desarrolla el apartado 1.g) del artículo 42 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. 3780

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Adhesión de Convenio Colectivo de Trabajo para Dhul, S.A. 3781

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de liquidación han resultado desconocidas. 3792

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de liquidación han resultado desconocidas. 3792

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 498 de 1991. 3793

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 315 de 1991. 3793

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 189 de 1991. 3793

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 493 de 1991. 3793

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 496 de 1991. 3794

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 495 de 1991. 3794

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 494 de 1991. 3794

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 512 de 1991. 3794

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 473/88. 3795

Instrucción número Cinco de Cartagena. Juicio número 1.565/88. 3795

De lo Social Cartagena. Autos número 1.023/90. 3795

De lo Social Cartagena. Autos número 1.025/90. 3795

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 443 de 1991. 3796

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 450 de 1991. 3796

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 484 de 1991. 3796

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 497 de 1991. 3796

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

JUMILLA. Licencia para lavado y secado automático de vehículos automóviles, en Carretera de Murcia, s/n.	3797
TOTANA. Licencia para centro de almacenamiento de G.L.P. y tubería de distribución hasta conexión de aparatos de consumo, sito en Ctra. N-340 (Venta Melilla).	3797
LAS TORRES DE COTILLAS. Proyecto de Reparcelación Voluntaria del P.E. 1, sito en Avda. Juan Carlos I.	3797
YECLA. Aprobar el expediente número 3 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal para 1991.	3797
CARTAGENA. Ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un terreno con destino a la construcción de un Centro de Salud.	3797
CARTAGENA. Proyecto de Modificación del anterior proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 1 de Cabo de Palos.	3798
CARTAGENA. Proyecto de las obras de «Obras complementarias de acceso al C.P. de La Manga».	3798
TORRE PACHECO. Licencia para taller mecánico de automóviles, en calle Pedro Pacheco, s/n.	3798
LORCA. Cancelación del aval a «Aguagest, S.A.».	3798
CARTAGENA. Plan Parcial correspondiente a las áreas de suelo urbanizable no programado CO-3 y CO-4 del Plan General Municipal de Ordenación.	3798
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva de una nueva delimitación de las unidades de actuación 5.ª y 8.ª del sector de Torre de Romo.	3798
LORCA. Pliegos para la construcción y explotación mediante concesión sobre bienes de dominio público, de un aparcamiento subterráneo en Plaza de Colón.	3799
ALBUDEITE. Corrección de errores al edicto número 4450 por la que se convoca oposición para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo.	3799
LORQUÍ. Licencia de fabricación piezas baquelita, ebonita y caucho, en el Polígono Industrial de Lorquí.	3799
MURCIA. Licencia para taller de reparación de motos y bicicletas, en calle Melchor Luzón, número 2.	3800
MOLINA DE SEGURA. Expediente número uno de transferencia de crédito en el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes para 1991.	3800
LOS ALCÁZARES. Expediente de Modificación de Créditos número 3, que afecta al Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 1991.	3800
SANTOMERA. Expediente número 1 sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1991.	3800
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA. Adjudicar obras.	3800
CARTAGENA. Aprobar inicialmente el programa de Actuación Urbánística de las áreas de suelo urbanizable no programado, CO.3 y CO.4 del Plan General Municipal de Ordenación.	3800

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

6288 Circular de 10 de mayo de 1991 para las Campañas contra la Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis del año 1991.

La importancia de dar continuidad a las campañas anti-rábicas impulsa a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y a la Dirección General de Salud, de conformidad con la Ley de Epizootias y su Reglamento y con las circulares que la Administración Central ha difundido en este campo, a explicar el desarrollo de la referida campaña para el presente año mediante las siguientes

INSTRUCCIONES:

1.º Objetivo. La presente Campaña contra la Rabia alcanzará a las especies canina y felina, e incluirá, asimismo, el diagnóstico y control de la hidatidosis y leishmaniosis.

2.º Ámbito temporal. La campaña se iniciará con carácter inmediato y se prolongará hasta el 31 de agosto.

Para facilitar las tareas de vacunación, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Colegio Oficial de Veterinarios elaborará la programación de las concentraciones vacunales y el desarrollo de la campaña, remitiendo la misma a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y a la Dirección General de Salud.

3.º La vacunación se efectuará exclusivamente por veterinarios colegiados en concentraciones, dispensarios municipales, clínicas veterinarias u otras instalaciones apropiadas a tal fin.

4.º El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrá realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.º Los veterinarios que deseen participar en la Campaña de vacunación lo solicitarán al Colegio Oficial; éste remitirá la selección de los mismos, detallada por municipios de actuación a la Comisión Regional Antirrábica para que ésta dé su visto bueno.

La citada Comisión estará formada por tres veterinarios en representación de la Dirección General de Producción Agraria, Dirección General de Salud y Colegio Oficial de Veterinarios y presidida por el Director General de Salud.

6.º El suministro de las vacunas a los veterinarios se realizará exclusivamente a través del Colegio Oficial de Veterinarios.

7.º Vacunación.

7.1. Canina. Tendrá carácter obligatorio, por lo que todos los perros deberán ser vacunados lo antes posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. El servicio se realizará de tal forma que los animales queden vacunados antes de la fecha reseñada en la instrucción 2.ª de la presente circular.

7.2. Felina. La vacunación de los gatos será aconsejada y recomendada con carácter general. Los que se sometan a la vacunación antirrábica preventiva habrán de tener más de seis meses de edad, y se les proveerá de la tarjeta sanitaria y de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

8.º Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier momento, sin imposición de sanción alguna, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad material justificada no fueron vacunados con anterioridad.

9.º La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando jeringuillas de un solo uso.

10.º A los propietarios de perros vacunados por primera vez se les entregará una tarjeta sanitaria, cumplimentada por el veterinario que efectúe la operación, y que se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico.

Asimismo, se proveerá al propietario de una chapa metálica de identificación que deberá ser fijada al collar del animal. Se diligenciará la ficha sanitaria y el parte de vacunación según impreso oficial.

Los propietarios de los perros vacunados en campañas anteriores deberán presentar la tarjeta sanitaria para ser diligenciada por el veterinario, una vez efectuados el reconocimiento y vacunación del animal.

Los veterinarios remitirán mensualmente las certificaciones de los animales vacunados al Colegio Oficial de Veterinarios.

11. Simultáneamente con la vacunación los veterinarios actuantes deberán proceder a la toma de muestras de heces y sueros caninos, correspondientes al 1% del censo vacunado—control hidatidosis-leishmaniosis— (un total de 400 y 300 respectivamente), debiendo ser remitidas a la Sección de Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

12. El Colegio Oficial de Veterinarios remitirá a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Sanidad, la relación de animales vacunados, así como el informe de las incidencias producidas durante la realización de la campaña.

13. A partir de la fecha de finalización de la campaña antirrábica, todos los perros, cuyos dueños no posean la tarjeta sanitaria de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios oficiales competentes, y se sacrificarán si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus propietarios.

En el caso de reclamación, los animales serán entregados a los propietarios una vez vacunados y hayan sido abonados los derechos que esto ocasione, así como la oportuna sanción.

Si el animal recogido lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de catorce días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho

plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal será cedido o sacrificado (Artículo 15, punto 3. Ley 10/90 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía).

14. El sacrificio de los animales se efectuará bajo el control y responsabilidad del veterinario y deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata (Artículo 19, Ley 10/90, de 27 de agosto).

15. Terminada la campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre municipios si no van amparados por la tarjeta sanitaria debidamente diligenciada. Las empresas de transportes no permitirán el embarque de aquellos que no justifiquen este dato. Los dueños que los transporten en sus vehículos sin cumplir los requisitos exigidos serán acreedores de las sanciones pertinentes.

16. Los perros propiedad de personas en tránsito por la Región, serán vacunados, previa solicitud a los Servicios Veterinarios correspondientes.

17. En cumplimiento de la Legislación vigente, los perros que hayan mordido a una persona se mantendrán en observación veterinaria durante un período de 14 días. Pudiendo efectuar la misma los Servicios Veterinarios Oficiales o Veterinarios en ejercicio libres, estando obligados estos últimos a asumir la responsabilidad inherente a dicha observación, comunicando por escrito dirigido a la Dirección General de Salud, el inicio y término de la misma en el plazo de 48 horas.

18. Se tomarán muestras para su análisis de los perros que hayan mordido a personas, si mueren durante el período de observación.

19. Como prevé el artículo 12 de la Ley de Epizootias, las Consejerías de Sanidad y Agricultura, Ganadería y Pesca, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito en la lucha contra las zoonosis.

20. En el ámbito de su competencia, los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma impondrán las oportunas sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones vigentes en esta materia.

Se interesa la colaboración de todos los ciudadanos para el eficaz cumplimiento de lo ordenado, así como de las autoridades en la aplicación y control de la presente Circular.

Murcia, 10 de mayo de 1991.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José R. Sánchez Toribio**.—El Director General de Salud, **Pedro Parra Hidalgo**.

6289 **Corrección de errores a la Orden de 30 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, sobre suspensión de la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Atención Hospitalaria.**

Advertido error en la Orden de 30 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, sobre suspensión de la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Atención Hospitalaria de 30 de abril de 1991, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 116 de 22 de mayo de 1991.

Donde dice: Orden de 30 de mayo de 1991,

Debe decir: Orden de 20 de mayo de 1991.

Murcia, 24 de mayo de 1991.—El Consejero, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Hacienda

6291 **Orden de 20 de mayo de 1991, por la que se desarrolla el apartado 1.g) del artículo 42 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.**

La Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, establecía en su artículo 22, apartado 1.c) que los ingresos procedentes de reintegros derivados de situaciones de incapacidad laboral transitoria podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, en los conceptos 121 y 131, de los programas afectados. La razón que inspiró al legislador a hacer esta matización no fue otra que la de recuperar los ingresos producidos por las situaciones de incapacidad laboral transitoria con el fin de dotar las correspondientes partidas de gasto de los programas en los que se producen las vacantes, posibilitando la sustitución de éstas con personal interino, laboral o funcionario.

La Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, reitera en su artículo 42, apartado 1.g), lo establecido en el anteriormente transcrito artículo 22. 1,c) de la Ley 1/1990, omitiendo la referencia a los conceptos presupuestarios a los que hay que aplicar el ingreso.

La Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, no ha hecho especificación expresa al respecto, lo que nos lleva en el presente ejercicio a la invocación del artículo 42 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, cuyo carácter ambiguo es objeto de interpretaciones diversas, dando lugar a figuras de amplio espectro a criterio de cada Consejería, al atribuirse expresamente la competencia para autorizar generaciones de crédito por incapacidad laboral transitoria al titular de las mismas, en el apartado 2 del citado artículo.

En base a lo anterior, ante la necesidad de desarrollar esta disposición a fin de retomar su sentido original y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Desarrollar lo preceptuado en el apartado 1.g) del artículo 42 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes términos:

«Podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos, los ingresos procedentes de reintegros derivados de situaciones de incapacidad laboral transitoria, en los conceptos 121 y 131 de los programas afectados».

Murcia a 20 de mayo de 1991.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 5223

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral - Convenios Colectivos

Trámite "Adhesión" - Expediente 20/91.

Visto el expediente de "Adhesión" de Convenio Colectivo de Trabajo, para Dhul, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la empresa y los trabajadores con fecha 27-2-91, al de Dhul, S.A., Centro de Trabajo de Granada, y que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 24-4-91, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a las partes interesadas en el mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 454)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DHUL, S.A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa DHUL, S.A., dedicada a la actividad de Alimentación, acordado entre la representación empresarial y los trabajadores de la citada empresa, presentado en su día ante ésta Delegación Provincial, artículo 90 y concordantes de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes. Esta Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, ACUERDA:

Primero. Inscribir el texto del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el B.O.P.

En Granada, a 27 de febrero de 1991.—El Delegado Provincial, Fdo.: José A. Pérez de Rueda.

CONVENIO COLECTIVO DHUL, S.A.

CAPITULO PRIMERO. CLAUSULAS GENERALES.

Artículo 1. Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que preste sus servicios a la Empresa DHUL, S.A., en el Centro de trabajo de Granada.

La concertación de contrato laboral con la Empresa implica la aceptación y cumplimiento de este Convenio y del Reglamento de Régimen Interior de DHUL, S.A., por cualquier productor que de forma eventual o definitiva ingrese a formar parte de la misma.

Supone asimismo aceptación de este Convenio y del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, la adhesión voluntaria a este pacto por cualquier otro centro de trabajo que DHUL, S.A., tenga establecido o establezca en esta u otras provincias.

Artículo 2. Ambito funcional.

Por el presente Convenio se regulan los derechos y obligaciones concernientes a las relaciones laborales, incluidos los servicios especiales y actividades complementarias o conexas, entre DHUL, S.A., Empresa dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y su personal.

El contenido de este Convenio constituye un conjunto orgánico de carácter unitario e indivisible, quedando obligadas ambas partes al cumplimiento del mismo en su totalidad.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores comprendidos dentro de los ámbitos territorial y funcional, o que se contraten durante su vigencia, con las excepciones siguientes:

- Las personas intervinientes en operaciones mercantiles con la Empresa que asuman el riesgo y ventura de aquellas y queden personalmente obligadas a responder del buen fin de la operación.
- Las personas que desempeñen funciones de dirección, asesoría, gobierno o consejo.
- El personal con contrato de trabajo en prácticas, formación o tiempo parcial, (previstos en los artículos

11 y 12 de la Ley 32/1984 de 2 de agosto) que se regulará en todo lo no señalado en el presente y especialmente en materia de duración, retribución o jornada, por las condiciones pactadas individualmente con la Empresa.

Artículo 4. Ambito temporal.

La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P., retro trayéndose sus efectos al día primero de enero de 1991, quedando por tanto finalizado el día 31 de diciembre de 1992.

Se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denunciase ante la Delegación de Trabajo dentro del tercer mes anterior a la fecha de la terminación de la vigencia del mismo, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones económicas y de trabajo pactadas en el presente Convenio compensan y sustituyen a la totalidad de las que ya existían y se aplican en la Empresa con anterioridad a su vigencia, cualquiera que sea la naturaleza y origen de su existencia.

Las disposiciones legales de cualquier clase u Organismo ajenas a este Convenio, que lleven consigo variación de las condiciones generales de trabajo o en sus conceptos retributivos, o supongan creación de otros nuevos, únicamente serán de aplicación práctica si consideradas en su conjunto y en cómputo global anual superasen a las que se fijan en el presente Convenio, considerándose en caso contrario totalmente absorbidas y compensadas.

Para la valoración de los cómputos globales se considerará el coste total del personal por hora efectivamente trabajada.

La revisión anual del salario mínimo interprofesional no modificará por sí misma la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio, si bien se garantiza a los trabajadores como ingreso anual irreductible su cuantía en cada momento, en cómputo anual.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y tabla salarial anexa. Caso de nulidad o inaplicabilidad de alguna de sus partes o artículos, afectará a la totalidad del Convenio, quedando en suspenso la efectividad del mismo hasta alcanzar un nuevo acuerdo.

Artículo 7. Comisión de interpretación del convenio.

Para la interpretación del vigente Convenio colectivo, se crea una comisión integrada por cuatro representantes del Comité de Empresa y otros cuatro representantes de la Dirección, elegidos para cada tema a debatir.

La Dirección y trabajadores de la Empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan derivados de la aplicación o interpretación del Convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación que se pronunciará mediante votación secreta. La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo

previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de un máximo de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En el caso de desacuerdo, las partes podrán solicitar la mediación del CMAC, de la Administración Laboral y/o haciendo uso de las asesorías legales que estimen oportunas.

Artículo 8. Revisión denuncia y prórroga.

La denuncia proponiendo la rescisión del presente Convenio habrá de formularse por escrito a la parte contraria precisamente dentro del tercer mes anterior a la fecha de la terminación de la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia se presentará igualmente y en el mismo plazo ante el Organismo que en este momento sea competente.

Si al finalizar la duración fijada en el artículo 4, el Convenio no fuese denunciado en la forma y tiempo señalados, se entenderá prorrogado por tácita reconducción de año en año, aplicándose en este caso de forma automática y con efectos del año natural que comience, la revisión de todas las retribuciones comprendidas en la tabla salarial que se anexiona al Convenio y que esté vigente en ese momento, con el porcentaje que según estimación de la Administración del Estado se espere aumente el índice general del conjunto nacional de precios de consumo para el año natural que se inicie.

La aplicación automática de este aumento, tendrá que ser objeto de análisis previo a la misma en el Convenio, caso de que el ejercicio económico del año anterior resulte deficitario.

En dicho caso se estará a nueva negociación, y al igual que en caso de denuncia, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, las relaciones laborales en la Empresa seguirán rigiéndose por el Convenio denunciado o expirado.

Con efectos de 1 de enero de 1992 se aplicará sobre todos los conceptos salariales fijos contemplados en el presente Convenio un incremento que habrá de ser previamente acordado por las partes.

CAPITULO SEGUNDO. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9. Ingresos, periodos de prueba y ceses.

INGRESOS. La Dirección podrá someter a los aspirantes a las pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas que considere convenientes para comprobar su grado de preparación. Sin perjuicio de tales pruebas, el acceso a cualquier puesto de trabajo será competencia exclusiva de la Dirección.

Los puestos de nueva creación que a juicio de la Empresa no sean de especial responsabilidad y las vacantes que se produzcan entre el personal que reúnan iguales características, serán cubiertas mediante convocatoria restringida inicialmente a los trabajadores que formen parte de la plantilla en el momento de la ofertación, a cuyo efecto se constituirá un Tribunal examinador que estará compuesto por cuatro miembros: Un Presidente (designado por la Dirección General) y tres Vocales, designados cada uno de ellos por el

Departamento de Personal, Departamento afectado y Comité de Empresa, debiendo ser el nombrado por éste último, de igual o superior categoría profesional a la del personal a examinar y que tenga relación con el puesto a cubrir.

El Tribunal comunicará al Comité de Empresa, Secciones Sindicales y exhibirá en los tabloneros de anuncios con dos semanas de antelación los puestos a cubrir, fecha y lugar donde deberán presentarse las solicitudes, condiciones que se requieren para aspirar a cualquier vacante, así como el tipo de pruebas a realizar. La graduación de las puntuaciones la efectuará el Tribunal del uno al diez, y para el personal de la Empresa que acceda a estas pruebas, la antigüedad que poseyese en ese momento será cuantificada con 0,1 punto por año de servicio hasta el máximo de un punto. La antigüedad referida anteriormente será la que figure en la hoja de salarios del trabajador afectado.

A igualdad de puntuaciones tendrá preferencia el trabajador de mayor antigüedad, mayor edad y de capacidad disminuida por accidente laboral, siempre que en este último caso la disminución no le impida desarrollar totalmente las funciones del puesto de trabajo solicitado, según dictamen médico y de la Empresa.

En el caso de que ningún aspirante superase los mínimos fijados en las pruebas de aptitud, la Empresa podrá gestionar la cobertura de dichos puestos entre personal ajeno a la misma.

En cualquier caso, se informará a los trabajadores a través del tablón de anuncios del aspirante que por superar las pruebas establecidas se haya hecho acreedor a la vacante ofertada, y en su caso, directamente al interesado.

El Tribunal determinará para cada caso las pruebas que hayan de realizarse, así como de las condiciones de la convocatoria.

El Tribunal deberá dictar fallo en un plazo de quince días a partir de la fecha de terminación de las pruebas siendo vinculantes sus resultados siempre que se superen los mínimos de aptitud fijados para cada convocatoria.

PERIODOS DE PRUEBA. Las admisiones del personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante un periodo de prueba variado, que deberá concertarse por escrito y que tendrá la siguiente duración:

- a) Técnicos titulados. Seis meses.
- b) Técnicos no titulados. Tres meses.
- c) Administrativos y personal comercial de autoventa. Dos meses.
- d) Obreros cualificados y subalternos. Un mes.
- e) Obreros no cualificados. Dos semanas.
- f) Personal eventual o interino. Diez días.

La situación de incapacidad laboral y transitoria autoriza a interrumpir el periodo de prueba, siempre que así se haya hecho constar por escrito en el momento de la contratación del interesado.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir de la misma y rescindir libremente el contrato de trabajo sin necesidad de aviso previo y sin que ninguna de ellas tenga derecho a indemnización, abonándose únicamente los jornales o sueldos devengados.

CESES. El trabajador podrá desistir unilateralmente de las relaciones laborales en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso a la Empresa de al menos quince días, salvo Jefes, Técnicos y Delegados, que lo deberán hacer con un mes de antelación.

El incumplimiento de este requisito supondrá descontar del importe de la liquidación que corresponda al cesante, el total de su retribución diaria por cada día de los que se retrasase en avisar.

El personal temporero o interino, cesará el término de sus respectivos contratos, sin derecho a indemnización alguna, salvo que ésta haya sido fijada en la contratación.

Artículo 10. Jornada de trabajo.

Los salarios que figuran en el Anexo I de este Convenio, están establecidos en base a un tiempo de trabajo efectivo semanal de cuarenta horas, equivalente a 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real anual, computándose el tiempo de trabajo en modo que tanto al comienzo del trabajo como al finalizar la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y desempeñándolo.

Se fija un margen de cinco minutos sin penalización ni justificación en el momento de fichar la entrada. En caso de que el retraso se produzca en circunstancias reiterativas, la demora en la entrada podrá ser recuperada a la salida.

El cómputo de las horas trabajadas será mensual.

En el momento de fichar, tanto a la entrada como a la salida, tendrá que llevarse la ropa de trabajo correspondiente.

El descanso de quince minutos previsto para los supuestos de jornada continuada no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de la fuerza motriz o falta de materias primas no imputables a la Empresa, serán recuperadas en los días laborables siguientes a razón de una hora diaria como máximo. Con carácter previo, los Representantes de los Trabajadores y la Inspección de Trabajo serán informados de la causa concreta por la que se procede a la recuperación.

Queda excluido del régimen de jornada normal de trabajo, el personal de transporte pesado, distribución, venta o reparto, en virtud de las gratificaciones fijadas por la Empresa, así como determinados complementos (incentivos, comisiones, kilometraje, etc.) con los que se compensan las características propias de dichos servicios, los tiempos de presencia y la posible prolongación de jornada cuando sea necesaria para el cumplimiento de los servicios o rutas asignadas.

Los tiempos de presencia y posibles prolongaciones de jornada de trabajo de estos colectivos, no se considerarán dentro de la jornada efectiva de trabajo ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

La Empresa garantiza a los Porteros y Vigilantes el salario funcional del Anexo número 1 con independencia del número de horas trabajadas por los mismos. En el supuesto de que la jornada de este personal superase la pactada en cómputo mensual, el exceso de horas trabajadas se abonará a prorrata del valor de la hora ordinaria, según tabla salarial anexa.

El personal que preste sus servicios por horas no realizando la jornada ordinaria completa, percibirá una retribución proporcional a la jornada que efectivamente realice, y que está calculada y fijada o en casos de nuevo ingreso, se calculará, en base al tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 11. Descanso semanal y festivo.

Por tratarse ésta de una industria cuya materia prima precisa recepción diaria e inmediato tratamiento, y por ser éste trabajo ineludible para la misma, se reconoce en este Convenio a la Empresa el trabajo obligatorio en domingos y festivos en las secciones de mantenimiento, carga y almacenaje, recepción y control de leche, distribución, etc., quedando el personal vinculado a la prestación de su trabajo en modo que permita la realización de dichos procesos todos los días naturales del año.

Las funciones y trabajos que hayan de desarrollarse en domingos y festivos, se realizarán mediante turnos rotativos en modo que el mismo empleado, salvo caso excepcional, no trabaje dos domingos consecutivos, disfrutando en compensación el correspondiente descanso en día laborable.

El personal que preste servicios en domingos y festivos y realice su descanso semanal compensatorio, percibirá la prima establecida en el artículo 25 en proporción al tiempo trabajado en dichos días.

Caso de que por necesidades del servicio no pueda realizar el descanso compensatorio, el trabajador no percibirá el plus aludido en el párrafo anterior, pero en su lugar se le retribuirá con una prima que estará calculada en base a la cuantía del salario real correspondiente al tiempo trabajado, incrementada en un 100%.

Artículo 12. Movilidad funcional.

Sin perjuicio de que el personal realice normalmente su trabajo habitual, y a efectos de cubrir posibles necesidades organizativas o productivas, la Empresa podrá si lo precisa, destinar a un trabajador a funciones o tareas correspondientes a categorías inferior o distinta a la suya.

Cuando se trate de un puesto de categoría inferior a la que tenga asignado el trabajador, ésta situación no podrá prolongarse por un periodo superior a tres meses, conservando en todo caso el trabajador la retribución correspondiente a su nivel de origen.

En caso de extrema necesidad, la Empresa, para mantener al trabajador en trabajos de categoría inferior, precisará autorización de la Autoridad Laboral competente.

No se considerarán trabajos de inferior categoría los realizados por el trabajador para la conservación y limpieza de la maquinaria y enseres que utilice, ni otras tareas que se le encomienden cuando por razones productivas no haya ocupación efectiva y tengan como fin mantenerle en continua ocupación durante la jornada de trabajo, siempre que no afecte a su dignidad humana.

Si el cambio de categoría inferior tuviera origen en la petición del trabajador, se le asignará el sueldo y categoría que corresponda a la nueva situación.

Artículo 13. Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio disfrutará una vacación anual de 30 días naturales consecutivos, que también podrán fraccionarse de común acuerdo entre trabajador y empresario. Su organización será entre la Empresa y Comité de Trabajadores siguiendo el criterio de rotación y siempre de acuerdo a las necesidades de organización y funcionamiento de la Empresa.

Las vacaciones una vez comenzadas, no se interrumpirán, ni sufrirán ampliación por causa de enfermedad, accidente, licencias, permisos o cualquier otro motivo particular coincidente con el periodo de disfrute, salvo casos de intervención quirúrgica o enfermedad grave calificada como tal por personal facultativo competente y refrendada por el médico de empresa.

El periodo vacaciones estará retribuido por los salarios fijados en el anexo número 1 más el plus de antigüedad que corresponda, y la percepción de haberes del citado periodo coincidirá con la fecha de pago para el resto del personal.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo trabajado.

Previamente al comienzo de las vacaciones el personal deberá obligatoriamente firmar la ficha, recibo o parte, que señale el inicio del periodo de disfrute.

No es permisible la acumulación de vacaciones para el año siguiente, ni podrán concederse a cuenta del año anterior, cuando por cualquier causa no hayan sido disfrutadas, salvo en caso de cese en el trabajo en el que se liquidará la parte proporcional positiva o negativa, correspondiente al periodo de año natural devengado en el momento del cese.

Es nulo el pacto de cobrar las vacaciones.

Para estímulo y ayuda al disfrute del periodo de vacaciones se establece un premio denominado "BOLSA DE VACACIONES" no cotizante a la Seguridad Social, consistente en el abono de 353 pesetas por día natural de vacaciones anuales realmente disfrutadas con derecho dentro del año natural del devengo.

Dicho premio no se percibirá en los casos de liquidación por cese en la Empresa.

Artículo 14. Licencias y permisos.

El personal de la Empresa podrá faltar al trabajo con percepción de su salario por el tiempo que se expresa y para los casos que se preven, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales, que podrán ampliarse a cinco en caso de desplazamiento, en los casos de nacimiento de hijos, o fallecimiento de cónyuge, hijos, nietos y hermanos.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual, cuando el trabajador fuere padre o madre de familia, y un solo día cuando el trabajador no tuviere tal carácter. Igual periodo se disfrutará en caso de fallecimiento de los abuelos del trabajador.

d) Un día natural por boda de hijo, nieto o hermano. Igual periodo se disfrutará en caso de fallecimiento de hermano político.

e) Por el tiempo imprescindible en los casos de enfermedades graves u operaciones quirúrgicas de familiares reconocidos como tales en el apartado b) de este artículo, siempre que la presencia del empleado junto al enfermo esté debidamente justificada. El beneficiario de la licencia deberá aportar certificado médico en el que se deberá hacer constar específicamente la gravedad de la operación o enfermedad.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) El tiempo necesario para visitar al médico especialista de la Seguridad Social con volante del médico de empresa, cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo.

Los trabajadores favorecidos con cualquiera de las licencias anteriores, tendrán la obligación de presentar los justificantes necesarios y suficientes que les exija la Empresa. En el supuesto de no cumplimentar este requisito, perderá el derecho a la licencia, considerándose las ausencias injustificadas con su específico tratamiento.

A efectos de lo determinado en el apartado f) anterior, se entenderá que son deberes inexcusables, aquellos que se deriven del mandato de la Autoridad y que hagan imprescindible el acudir a una citación.

Artículo 15. Dietas y desplazamientos.

DIETAS. Las cuantías en la asignación y régimen de dietas en comisión de servicio, estarán reglamentadas por conceptos y categorías en documento aparte de régimen interior.

DESPLAZAMIENTOS. Cuando por necesidades de la Empresa los trabajadores tengan que realizar viajes dentro del territorio nacional o localidad distinta a aquella en que radique su centro de trabajo, los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Empresa, la cual establecerá el medio y clase de transporte más adecuado, siendo obligación de los trabajadores el justificar con posterioridad y mediante los oportunos comprobantes, los gastos realizados.

Excepcionalmente y cuando la comisión de servicio sea itinerante o se realice en distintas localidades, sea de extrema urgencia o no exista posibilidad de utilizar los servicios públicos o medios facilitados por la Empresa, se podrá utilizar vehículo propio siempre con autorización de la Dirección correspondiente, compensándose e indemnizándose en este caso los kilómetros recorridos en la cuantía determinada para cada tipo de vehículo, según tabla recogida en documentación de régimen interior de la Empresa.

Para tener derecho a esta percepción, el vehículo deberá estar asegurado con responsabilidad civil ilimitada.

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 16. Retribuciones.

Las retribuciones mensuales para cada profesional quedan determinadas por las cantidades que figuran en la tabla salarial del anexo que se adjunta a este Convenio, de acuerdo con los conceptos que en el mismo se especifican.

Los tiempos de presencia y posibles prolongaciones de jornada del personal de ventas y transportes de gran tonelaje, estarán retribuidos por determinadas primas (incentivos, comisiones, kilometraje, etc.) que estarán calculadas en modo que cubran y compensen dichos tiempos y las características propias de estos servicios.

Se establece el precio de 6 pesetas por kilómetro recorrido para el personal de transportes de gran tonelaje, conforme a las rutas preestablecidas.

Artículo 17. Forma de pago.

Con el fin de evitar los riesgos que supone el transporte de cantidades elevadas de dinero en metálico, las percepciones de carácter mensual se abonarán por meses vencidos y en el último día laborable de cada mes, mediante talones nominativos, o para el personal que así lo tenga solicitado, transferencia a la cuenta o libreta de ahorro de su elección. Los gastos bancarios que puedan originarse por dichas transferencias correrán a cargo del trabajador, obligándose solamente la Empresa en estos supuestos a ordenar el movimiento bancario par que surta efectividad el último día laborable de cada mes.

Cualquiera que sea la modalidad de cobro, el trabajador recibirá una copia de la hoja de salarios, cuyo original deberá firmar.

Artículo 18. Salario base.

A todos los efectos legales se denomina y tendrá la consideración de salario base convenio mensual el que bajo tal concepto figura para cada categoría profesional en la tabla salarial adjunta, y servirá de base para el cálculo del plus de trabajos nocturnos y complementos de antigüedad.

Este concepto determina y compensa la retribución del trabajador fijada como unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, y retribuye el rendimiento mínimo exigible.

Artículo 19. Complemento de antigüedad.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán un plus de antigüedad consistente en trienios del 6% del salario base respectivo con un máximo de diez.

Cada trienio comenzará a devengarse el día primero del mes en que se cumple, siempre que se inicie la antigüedad en la primera quincena del mes correspondiente. Si el ingreso en la Empresa ha tenido lugar en la segunda quincena, el devengo del trienio tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de ingreso.

Artículo 20. Complementos de puesto de trabajo.

PLUS DE RESPONSABILIDAD. El importe del plus de responsabilidad será para cada categoría profesional el que se especifica en el anexo del presente Convenio.

La categoría de Vendedor Especialista que no devenga este plus, percibirá la cantidad de 984.- pesetas en concepto de "Plus de Terminación de Ruta", devengable por la terminación día a día del número mínimo de visitas de la ruta, cantidad que en unión de los otros emolumentos mencionados para el personal de

auto-venta (comisiones, incentivos, etc.) cubrirá y compensará la posible prolongación de jornada y las especiales incidencias de este trabajo, señaladas en los artículos 10 y 39 de este Convenio.

PLUS DE EXTRA RESPONSABILIDAD Y/O PUESTO DE MANDO. Con independencia de las retribuciones que puedan corresponder en atención exclusiva a la categoría profesional, la Empresa otorgará un complemento especial a quienes sean designados y ejerzan puestos de mando y especial responsabilidad, en función de su mayor dedicación y responsabilidad.

Este complemento se devengará a partir de la incorporación al puesto de trabajo y dejará de percibirse en el momento de cesar en el mismo o no realizar las funciones por las que se concede, estando sujeto a las siguientes condiciones:

- Guardará íntima relación con el cargo o puesto para el que se otorgue cualquiera que sea la categoría profesional de quien lo desempeñe.

- Su cuantía será fijada y modificada individual y discrecionalmente por la Empresa, y cuando a juicio de la misma algunos de sus perceptores no sean acreedores a percibir este complemento, podrá serles suprimido temporal o definitivamente.

- Se percibirá exclusivamente en las mensualidades ordinarias mientras se esté desempeñando con acierto y dedicación el puesto o cargo para el que se le asignó, y no computará a ningún efecto para la fijación de los conceptos económicos que correspondan a la categoría profesional del perceptor.

En atención a su especial naturaleza, no compensarán ni absorberán conceptos económicos que ya vinieran devengándose. A su vez tampoco tendrá carácter compensable ni absorbible por las futuras mejoras económicas que pudieran corresponder al interesado por razón exclusiva de su categoría profesional.

En ningún caso dará lugar al devengo de horas extraordinarias las variaciones en el horario o en la duración de la jornada que puedan derivarse del cumplimiento de los deberes que implican los puestos de mando y especial responsabilidad.

Artículo 21. Plus de transporte.

A fin de paliar en lo posible los gastos que se originan al trabajador en las idas y vueltas a su centro de trabajo, tanto en transportes públicos como en medios propios, y ante la excesiva laboriosidad que originaría el cálculo y determinación de la indemnización individual compensatoria de los gastos de transportes, habida cuenta las dispares distancias domiciliarias de los trabajadores en relación con el Centro de Trabajo, que se haya ubicado en el extrarradio, y teniendo presente en cada día más elevado costo del transporte, se establece una cantidad media de 404.- pesetas por día efectivo de asistencia al trabajo, en compensación de los gastos que puedan ocasionar su desplazamiento al mismo.

Dado el tratamiento de indemnización o suplido por gastos de desplazamiento al puesto de trabajo, se entenderá que cualquier ausencia al mismo, aunque sea justificada, producirá automáticamente su no percepción.

Artículo 22. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias consistentes cada una de ellas en el abono de una mensualidad del salario base más antigüedad, vigente para la categoría profesional del trabajador en el mes anterior a la fecha de pago.

Se denominarán "PAGA EXTRAORDINARIA DE VERANO" y "PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD" y se devengarán en periodos de doce meses a contar desde el día 16 de julio y 26 de diciembre anteriores, respectivamente. La primera se abonará el día 15 de julio y la segunda el día 22 de diciembre.

En los supuestos de ingreso o cese durante el periodo de devengo se percibirán las partes proporcionales al tiempo trabajado en cada periodo.

El personal que preste su servicio en jornada reducida o por horas, tendrá derecho a las mismas gratificaciones en la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

Artículo 23. Participación en beneficios.

Consistirá en una mensualidad del salario base Convenio más antigüedad vigente para la categoría profesional del trabajador el día 31 de marzo de cada año, fecha acordada para su cobro, devengándose desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

El personal que ingrese o cese durante cada año natural, percibirá dicha gratificación en proporción al tiempo devengado en el mismo periodo.

Los trabajadores que presten sus servicios por horas, jornadas reducidas o discontinuas, tendrán derecho a idéntica gratificación en la parte proporcional que le corresponda por el tiempo real de su servicio.

Artículo 24. Plus de nocturnidad.

Todo trabajador que preste sus servicios entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirá por cada hora trabajada en este periodo un plus equivalente al 25% sobre el salario base devengado en el mismo periodo.

Quedan exceptuados del percibo de este plus los Porteros, Guardas, Vigilantes, etc., que habitualmente realicen su función durante la noche y aquellos trabajadores expresamente contratados para trabajar en jornada nocturna, cuyo salario ha sido consecuentemente valorado.

Artículo 25. Prima sobre domingos y festivos.

El trabajador que realice jornada en domingos o festivos, con excepción del personal de transporte pesado y distribución, sujeto a régimen especial, y realice le disfrute del descanso semanal compensatorio, percibirá por el trabajo en dichos días una prima fijada en el 40% de la retribución correspondiente al tiempo de jornada normal trabajada en dichos días.

CAPITULO CUARTO. MEJORAS SOCIALES.

Artículo 26. Clasificación del personal.

Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas, no limitativas,

y en modo alguno presupone la obligación de tener previstas las plazas enumeradas cuando la organización del trabajo y las necesidades del mismo no lo requieran.

La creación o actual existencia de puestos de trabajo que requieran la calificación de una nueva categoría, serán objeto de estudio en cada caso, individualmente considerado, aplicándose para cada conceptualización, definición y determinación salarial, los términos de comparación y proporcionalidad de categorías ya definidas.

Artículo 27. Prestaciones complementarias por incapacidad laboral transitoria.

A partir del día en que se inicie el derecho ante la Seguridad Social o Mútua Patronal para el percibo de prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y maternidad, y mientras el trabajador se encuentre en situación de baja por dicho motivo, la Empresa abonará la cantidad complementaria que sea precisa sobre el subsidio indemnizatorio de la Seguridad Social para que el trabajador perciba el total de los salarios pactados en la tabla salarial adjunta para su categoría, incrementados con los aumentos de antigüedad que en su caso correspondan. Junto a ellos el trabajador percibirá igualmente en su integridad, las cantidades que en concepto de subsidio abone la Seguridad Social por los emolumentos variables que el trabajador tenga cotizados.

En todos los casos de hospitalización y en la primera o única baja de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa retribuirá los tres primeros días con los salarios fijados en la tabla salarial adjunta para su categoría profesional, incrementados con el completo de antigüedad que corresponda.

En cualquier caso la Dirección podrá establecer el preceptivo informe del Servicio de Empresa para el cobro de los complementos fijados en el presente artículo.

Artículo 28. Faltas de asistencia.

Toda ausencia deberá ser comunicada a la Empresa dentro de la jornada de trabajo en que se produzca la falta y a ser posible con anterioridad al inicio de la jornada, salvo caso de fuerza mayor, debiendo ser justificado el motivo de la ausencia documentalmente.

Aquellas ausencias no justificadas fehacientemente, con independencia de que puedan constituir faltas sancionables, darán lugar a la pérdida de los haberes correspondientes al tiempo no trabajado, calculándose el coste de cada hora no trabajada de acuerdo con la siguiente fórmula:

RETRIBUCION AÑO.
HORAS AÑO

En que la retribución año será la totalidad de las remuneraciones que con carácter fijo perciba el trabajador en el momento de la ausencia, y siendo las horas año las pactadas en este Convenio.

En los casos de enfermedad sin baja, se abonarán hasta tres días al año. Cuando el trabajador tenga ago-

tados los tres días, seguirá en la obligación de justificar estas ausencias y las faltas sufrirán la deducción mencionada para los casos de ausencias injustificadas. El justificante de estas enfermedades sin baja deberá indicar sin lugar a duda la imposibilidad de trabajar esta jornada, siendo rechazadas las justificaciones de haber asistido a consulta u otras similares.

Artículo 29. Ayuda a hijos subnormales.

Se abonará a todos los trabajadores fijos de plantilla una ayuda mensual de 12.000 pesetas por cada hijo parapléjico o subnormal, cuya condición haya sido reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Este tipo de ayuda comenzará a partir de la fecha en que se solicite de la Empresa (sin retroactividad) siempre que haya sido previamente reconocida tal situación.

Igualmente se extinguirá esta ayuda por abandono o desidia de los padres o tutores en la educación y cuidados al subnormal.

Artículo 30. Préstamos y anticipos.

Continúa vigente el fondo para préstamos sin interés, dotado en el presente Convenio con la cuantía de 2.000.000 pesetas, creado para atender las necesidades del personal y que en ningún caso podrá ser rebasado.

La concesión de dichos préstamos queda limitada en su cuantía individual, que no podrá superar las 70.000 pesetas y estará condicionada por los siguientes requisitos:

a) El solicitante deberá ser mayor de edad o en su defecto aportará autorización paterna o de tutor, quienes deberán presentarse personalmente a la Empresa.

b) Tener una antigüedad superior a 6 meses en el servicio a la Empresa.

c) Presentación de solicitud en escrito razonado tramitado ante el Departamento de Recursos Humanos.

d) Capacidad de devolución en el plazo máximo de 12 meses.

e) El orden de prelación se fijará en función de las necesidades personales y familiares de las solicitudes, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los siguientes factores:

–Ingresos del solicitante.

–Cargas familiares.

–Situaciones o estados excepcionales.

f) No se podrá solicitar la concesión de préstamos hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que se amortizó totalmente el anterior.

En materia de anticipos el personal tiene derecho a percibir en el curso de cada mes anticipos proporcionales al periodo del mes ya transcurrido, sin que éstos puedan exceder del 90% del importe del salario devengado. A fin de racionalizar la labor administrativa en la concesión de anticipos, éstos se realizarán los días 10 y 20 de cada mes.

En caso de quedar extinguida la relación laboral sea cual fuere la causa, antes de la total amortización del préstamo o cancelación del anticipo otorgado, la Empresa podrá descontar de la liquidación de cese el importe pendiente de devolución, y en caso de que ésta

no fuese suficiente, el prestatario queda obligado a la cancelación total de la deuda antes de causar baja definitiva en la Empresa, y en caso de imposibilidad se negociará el sistema de cancelación de la cantidad adeudada, que siempre deberá quedar debidamente avalada.

Artículo 31. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias urgentes pueden ser por:

- Fuerza mayor
- No estructurales
- Estructurales

Las horas extraordinarias que se consideran estructurales se realizan por los siguientes conceptos:

- Pedidos imprevistos.
- Iniciación o finalización del proceso productivo o administrativo.
- Averías en máquinas y procesos que interrumpan la producción.
- Ausencias imprevistas.
- Prolongaciones de jornadas que eviten la pérdida o deterioro de materias primas.
- Periodos punta de producción.
- Cambios de turno.
- Las necesarias para carga y descarga o almacenaje de productos perecederos.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad.

Las horas que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de extraordinarias, podrán ser compensadas con horas normales por jornadas completas, siendo este tipo de compensación de acuerdo con la legislación vigente, siempre que haya acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

El módulo que se pacta para el cálculo del importe base de la hora extraordinaria individual, se obtendrá por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{SB + CA + PE + PR}{HA}$$

en la que:

- SB = Salario base anual
- CA = Complemento antigüedad anual
- PE = Pagas extraordinarias y beneficios anuales
- PR = Plus de responsabilidad anual
- HA = Horas de trabajo efectivo anuales.

El importe así obtenido se incrementará con el 75% sobre las horas que se realicen, una vez completadas por el trabajador las horas de trabajo de cada jornada y en cómputo mensual.

Artículo 32. Premios.

PREMIO DE INICIATIVAS Y SUGERENCIAS. Todos los trabajadores podrán elevar iniciativas y sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna manera a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa.

Las sugerencias se presentarán mediante escrito detallado y serán estudiadas por el Departamento de Recursos Humanos conjuntamente con la Jefatura y Dirección del Departamento al que afecte, quienes propondrán a la Dirección de la Empresa los premios a

los que los trabajadores sean acreedores, de acuerdo con la importancia de la iniciativa.

Estos premios serán mínimos de 1.000 pesetas y máximos de 250.000 pesetas.

PREMIO DE NUPCIALIDAD. Al contraer matrimonio cualquier trabajador, sin distinción del sexo, con más de seis meses de antigüedad en la Empresa, percibirá en la nómina siguiente a que lo acredite mediante el Libro de Familia, un premio consistente en la cuantía de diez días de salario base más antigüedad, a que tenga derecho en la fecha de la boda, quedando extinguida de conformidad con la legislación vigente la caduca institución de la "dote".

PREMIO DE JUBILACION. Todo el personal que cese en la Empresa por razón de edad o jubilación, percibirá un premio consistente en el pago de cuatro mensualidades de su salario.

A estos efectos se entenderá por mensualidad las retribuciones a que tenga derecho en el mes anterior a que se cumpla la edad de jubilación.

No se incluirá en este cómputo:

- a) Prestaciones de la Seguridad Social o mejoras voluntarias.
- b) Horas extraordinarias.
- c) Pagos de vencimientos periódicos superiores al mes.
- d) Incentivos, comisiones o percepciones de cualquier índole no recogidas en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Artículo 33. Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador en situación de activo, la Empresa abonará una cantidad consistente en cuatro mensualidades de su salario, calculados de igual forma que para los casos de premio por jubilación y que será hecha efectiva al cónyuge sobreviviente (salvo caso de nulidad, divorcio, separación judicial con declaración de estar incurso en causa legal de separación) hijos menores de edad o incapacitados siguiendo este orden de prelación o herederos legítimos.

Esta ayuda será independiente de cualquier otra que pudiera corresponder a sus beneficiarios por la Seguridad Social, Mutualidad o Seguro Colectivo en las condiciones que se pacten con la Compañía Aseguradora, según artículo 34 del presente Convenio.

El derecho al reconocimiento de su percepción prescribirá al año del fallecimiento.

Artículo 34. Seguro colectivo.

La Empresa concertará con Aseguradora privada una póliza de Seguro de Grupo dentro del ramo de Vida, con garantías para cubrir los riesgos de muerte, invalidez (en su grado de absoluto y permanente) y muerte por accidente, siendo el coste de dicho seguro sufragado en su totalidad por la Empresa.

La determinación de las contingencias, riesgos y capitales asegurados, serán los que explícitamente figuren en la póliza concertada, y ninguna responsabilidad alcanzará a la Empresa en caso de incumplimiento por parte de la Aseguradora.

La Empresa comunicará a la Compañía de Seguros en el plazo de un mes desde su efecto, las altas y bajas que se produzcan en su plantilla, y no se derivará responsabilidad de ninguna especie para la Empresa por los posibles rechazos de cobertura de trabajadores en las garantías de la póliza que obedezcan a limitaciones o condiciones previas de inclusión fijadas por la Aseguradora.

Artículo 35. Comedor.

La Empresa aporta para gastos de comedor una subvención anual de 385.200 pesetas, que se abonará a los responsables de la gestión del mismo en doce fracciones por meses anticipados.

La gestión del servicio será competencia de los representantes de los trabajadores, siendo exclusivamente por cuenta de la Empresa la instalación de los elementos necesarios para dichos servicios y el mantenimiento de los mismos.

Artículo 36. Bolsa de estudios.

La Empresa aportará un total de 300.000 pesetas anuales para ayuda escolar de los trabajadores y los hijos de éstos que cursen estudios de E.G.B., B.U.P. o Formación Profesional.

Dicha cantidad será repartida en parte iguales entre todos las solicitudes que acrediten la matriculación en cualquiera de las enseñanzas señaladas en el párrafo anterior.

Los plazos y requisitos para las solicitudes los hará públicos el Departamento de Recursos Humanos en el mes de julio de cada año, en relación con el curso académico siguiente.

Artículo 37. Uniformidad.

La Empresa facilitará para aquellos casos que considere necesarios las prendas de trabajo reglamentarias.

El criterio que regira para la renovación de prendas de trabajo, será el de la necesidad de las mismas en función de su deterioro, desgaste o pérdida, debidamente justificada ante el Jefe de la Sección correspondiente.

La entrega de prendas se hará en los meses de enero y junio, de acuerdo con la asignación que respecto de cada una de las categorías se establece a continuación:

- Personal de laboratorio: Dos batas blancas al año y calzado adecuado.
- Peonaje, mantenimiento, almacén: Dos monos al año y calzado adecuado.
- Limpiadoras: Dos batas y dos gorros al año.
- Personal de fabricación: Dos batas blancas, dos gorros y mascarillas al año.
- Conductores: Una chaqueta, un mono, dos pantalones y cuatro camisas cada dos años.

Los trabajadores deberán conservar y mantener en buen estado de conservación y limpieza las prendas de trabajo que reciban durante el plazo máximo de duración, comprometiéndose a utilizarlas todos los días durante las horas de la labor en el centro de trabajo o fuera de él, cuando la causa de salida fuese en cumplimiento de sus funciones. Las prendas de trabajo no se consideraran propiedad del trabajador y para su reposición deberán la prenda usada.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa en el servicio de la Empresa deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les hayan facilitado.

Artículo 38. Servicio militar.

Los trabajadores que voluntaria o forzosamente se incorporen al servicio militar, tendrán reservado el puesto de trabajo durante el periodo de dicho servicio y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando tenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

El Trabajador solicitará por escrito dirigido a la Empresa su incorporación y si dejara transcurrir el plazo de 60 días naturales desde el licenciamiento sin reincorporarse a su puesto de trabajo, perderá el derecho al reingreso, quedando resuelto el contrato por voluntad del trabajador. Perderá igualmente el derecho al reingreso aquel que por su personal responsabilidad le haya sido alargado su periodo de servicio militar. Una vez incorporado nuevamente a su puesto de trabajo, por finalizar el cumplimiento del servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir íntegramente la totalidad de las gratificaciones de Verano y Navidad, en su inmediato vencimiento. Tanto la paga de Beneficios como el disfrute de sus vacaciones, serán devengadas por el trabajador a partir del día de su reincorporación.

CAPITULO QUINTO.

ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 39. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, tanto técnica como práctica, corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Son facultades de la Dirección de la Empresa en materia de organización, entre otras:

- El señalamiento de métodos operativos.
- La exigencia del rendimiento correcto y el cumplimiento de las especificaciones fijadas para cada puesto de trabajo.
- La adjudicación de puestos de trabajo, tareas, máquinas, herramientas, vehículos y útiles de trabajo.
- La determinación de los niveles de calidad y normas admisibles de cada labor.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de máquinas y vehículos, instrumentos y útiles de trabajo encomendados.
- Posibilidad de establecer sistemas de remuneración por tarea, destajo o de la forma que fuese.
- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de distinta categoría, siempre que sea de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

-El realizar modificaciones de los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de máquinas y materiales.

Cabe distinguir en el compendio del presente Convenio tres tipos de trabajo:

a) *Técnicos*. En base a las peculiares características de las funciones que este tipo de personal desarrolla, basadas en conocimientos específicos, alto grado de especialización y responsabilidad, su labor se graduará en función del concreto puesto de trabajo y de su gestión global en el mismo.

b) *Trabajo por tiempo*. Comprende todos aquellos trabajos que sin ser especiales, se desarrollan dentro de unos límites determinados de tiempo. A estos efectos en control del tiempo trabajado se llevará a cabo mediante fichas personales.

c) *Trabajos especiales*. Son aquellos que presentan características peculiares por la forma en que se desarrolla el trabajo o por ser propios y específicos del tipo de industria.

Están comprendidos en este tipo de trabajo:

1. Transportes de camiones pesados. La conducción de camiones para el transporte de productos, se organizará mediante rutas que al efecto se establecen por el Departamento de Transportes. A los conductores de camiones pesados se les garantizará un descanso mínimo de veinticuatro horas, después de realizar ruta superior a tres días.

2. Auto-venta. Por las peculiaridades que el trabajo de auto-venta presenta, desarrollándose con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo y depende en gran manera de la responsabilidad, laboriosidad y voluntad del personal ocupado en estas tareas, se fija como trabajo determinado a realizar el número de 60 visitas diarias, cantidad que se estima efectúa un vendedor en condiciones normales con similar gama de productos de la Empresa a la venta.

El trabajo de auto-venta y transporte de camiones, por no estar sometido a tiempo, serán controlados mediante los correspondientes informes, hojas de liquidación, albaranes, etc., que personalmente emitirán los vendedores a diario y al término de la ruta los conductores.

A efectos de ocupación completa de la jornada de trabajo, y en los casos en que se requiera, se determina y conviene que los administrativos o almaceneros destinados a un almacén de la Empresa, realizarán tanto las funciones propias administrativas como las de almacenero.

Artículo 40. Personal comercial.

El comportamiento laboral de los vendedores y resto del personal comercial y su específica normativa o actuación quedará reflejada en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Este personal no está sujeto al régimen de jornada normal establecido en el artículo 10 del Convenio, realizando su trabajo a tarea, la cual estará regulada y determinada por la Empresa en función de las rutas a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones laborales vigentes en este Convenio.

La remuneración del personal vendedor estará compuesta de dos partes:

Una, que se corresponderá con la marca en la tabla salarial anexa al Convenio según su categoría profesional, y que retribuirá el rendimiento mínimo exigible al trabajador, exigencia que estará basada en la realización del número de visitas de la ruta que se le asigne y en la consecución en la misma de una venta mínima mensual ascendente a 1.500.000 pesetas.

Otra, consistente en una prima calculada en base a comisiones e incentivos a la venta, que tendrá la consideración de complemento de cantidad y calidad de trabajo y que retribuirá la especial característica de esta labor, el desarrollo y término de la tarea asignada, y la posible prolongación de jornada que implique la realización de la tarea encomendada.

CAPITULO SEXTO.

REPRESENTACION EN EL SENO DE LA EMPRESA.

Artículo 41. Representación de los trabajadores.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Los miembros del Comité de Empresa tendrán las funciones, atribuciones, facultades y garantías que se le reconocen en el vigente Estatuto de los Trabajadores, o que se establezcan en cada momento por la Legislación Laboral.

Las reuniones del Comité de Empresa con la Dirección se celebrarán con carácter ordinario cada trimestre natural, debiendo figurar en el orden del día de dichas reuniones la revisión de la aplicación general del Convenio, así como recibir información sobre la marcha de la Empresa y evolución del sector económico a que pertenece.

La Empresa pondrá a disposición del Comité un local adecuado para sus reuniones periódicas y la convocatoria a las mismas, así como las ausencias en uso del crédito de horas para realizar las funciones o gestiones sindicales de los representantes de los trabajadores, deberán ser notificadas a sus jefes respectivos con una antelación de 24 horas, al objeto de suplir las ausencias de sus puestos de trabajo.

Facilitará asimismo un tablón de anuncios para el uso de los trabajadores, que regulará el Comité de Empresa y bajo cuya autorización y responsabilidad se fijarán las comunicaciones e información de interés laboral, previo traslado a la Dirección.

La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en asambleas, a cuyo efecto facilitará el comedor o local análogo, para la celebración de las mismas fuera de las horas de trabajo, siempre que lo solicite por escrito el Comité de Empresa o un número de trabajadores no inferior al 10% de la plantilla, con una antelación mínima de 48 horas. Del normal desarrollo de la asamblea serán responsables los solicitantes de la misma y a ella podrá asistir únicamente el personal perteneciente a la plantilla de la Empresa.

Artículo 42. Seguridad e higiene en el trabajo.

En cuentas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el vigente Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por O.M. de 9 de marzo de 1971 y demás normativas concordantes.

Estableciéndose por el Comité al efecto, los medios adecuados para cada puesto de trabajo en orden a prevención y seguridad, será obligatorio el uso de dichos medios, considerándose falta grave o muy grave, la no utilización de éstos o la negativa a su uso, así como la inobservancia por parte del trabajador de las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, aprobado por Real Decreto 2.505/83 de 4 de agosto, será obligatorio por parte del personal manipulador la observación de las normas dictadas por el mismo y la obtención, entrega a la Empresa y mantenimiento en continua vigencia, del carnet preceptivo para el normal desarrollo del trabajo.

La Empresa someterá anualmente a sus trabajadores a reconocimiento médico con pruebas analíticas y exploración general, el cual tendrá carácter obligatorio para todo trabajador de la Empresa.

Artículo 43. Disposición final.

CLAUSURA DEROGATORIA. El presente convenio anula, deroga y sustituye a todos los acordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y los trabajadores de DHUL, S.A.

Del mismo modo quedan derogados cuantos acuerdos se hayan estipulado entre las partes con anterioridad a la vigencia de este Convenio o que se opongan a lo establecido en su articulado.

Igualmente quedan anulados los preceptos de la ordenanza Laboral para las industrias de Alimentación, en lo que se contradiga con lo establecido en el presente Convenio.

Granada, 18 de febrero de 1991.

TABLA SALARIAL EJERCICIO 1991

CATEGORIAS	Salario Base	Plus de Responsabilidad	TOTAL ANUAL
Almacenero Primera	73.704	14.958	1.285.056
Almacenero Segunda	70.487	7.253	1.144.341
Asesor Laboral	87.352	34.226	1.720.992
Asist. Marketing	90.895	43.080	1.880.385
Aux. Admtvo. Mayor	63.700	11.287	1.090.944
Aux. Admtvo. Primera	61.457	4.113	971.211
Aux. Admtvo. Segunda	60.390		905.850
Aux. Laboratorio Prim.	61.703	5.065	986.325
Aux. Laboratorio Seg.	60.390		905.850
Aux. Ordenador	60.390		905.850
Ayud. Laboratorio	69.467	12.365	1.190.385
Ayud. Técn. Sanitario	57.979	7.674	961.773
Ayudante de Almacén	62.267	7.239	1.020.873
Ayudante de Fábrica	60.487	371	911.757
Ayudante Mecánico	60.782	1.511	929.862
Conserje	66.529	7.914	1.092.903
Contra maestre	75.159	18.601	1.350.597

CATEGORIAS	Salario Base	Plus de Responsabilidad	TOTAL ANUAL
Chofer	70.706	9.676	1.176.702
Delegado de Zona	92.804	30.182	1.754.244
Delegado Primera	97.039	40.453	1.941.021
Delegado Segunda	92.804	30.182	1.754.244
Electricista Primera	73.574	14.749	1.280.598
Electricista Segunda	71.433	9.542	1.185.999
Encargado de Sección	72.403	15.800	1.275.645
Inspector Especial	84.204	40.570	1.749.900
Inspector Primera	81.740	33.055	1.622.760
Inspector Segunda	80.131	29.151	1.551.777
Jefe Admón. Primera	86.994	31.954	1.688.358
Jefe Admón. Segunda	84.872	26.807	1.594.764
Jefe Comercial	92.977	40.453	1.880.091
Jefe de Almacén	95.619	38.500	1.896.285
Jefe de Coordinación	99.852	51.449	2.115.168
Jefe de Explotación	85.517	27.899	1.617.543
Jefe de Fabricación	103.225	61.768	2.289.591
Jefe de la Administ.	112.551	90.299	2.771.853
Jefe de Marketing	99.984	67.235	2.306.580
Jefe de Personal	100.121	52.272	2.129.079
Jefe de Producto	76.650	19.666	1.385.742
Jefe de Programación	85.517	27.899	1.617.543
Jefe de Repar/Conser	95.619	38.500	1.896.285
Jefe de Taller	79.049	17.727	1.398.459
Jefe de Transportes	95.619	38.500	1.896.285
Jefe de Ventas	106.672	90.299	2.683.668
Jefe Depart. Técnico	112.551	90.299	2.771.853
Jefe Técnico	99.852	51.449	2.115.168
Limpiadora	60.487	371	911.757
Mecánico Primera	73.574	14.749	1.280.598
Mecánico Segunda	71.433	9.542	1.185.999
Médico	66.861	8.720	1.107.555
Oficial Admtvo. Prim.	76.500	21.904	1.410.348
Oficial Admtvo. Seg.	73.139	13.709	1.261.593
Oficial Fábrica Prim.	61.366	3.763	965.646
Oficial Fábrica Seg.	60.521	504	913.863
Oficial Laborat. Prim.	76.127	28.410	1.482.825
Oficial Labort. Seg.	72.015	18.143	1.297.941
Operador espec. Prim.	68.427	12.529	1.176.753
Operador espec. Seg.	67.393	10.016	1.131.087
Operador Orden. Pri.	66.470	9.881	1.115.622
Operador Orden. Seg.	64.504	5.551	1.034.172
Peón	65.843	6.235	1.062.465
Peón especialista	66.529	7.914	1.092.903
Portero	66.529	7.914	1.092.903
Promotor de Ventas	74.421	25.570	1.423.155
Repartidor	62.981		944.715
Secretaria Dirección	73.139	13.709	1.261.593
Supervisor de Ventas	81.740	33.055	1.622.760
Técnic. Desarr. Produc.	84.594	34.363	1.681.266
Telefonista	61.462	4.134	971.538
Vendedor specialist.	68.213		1.023.195
Vendedor Primera	68.705	14.931	1.209.747
Vendedor Segunda	66.386	9.274	1.107.078
Vigilante	66.529	7.914	1.092.903
Visitador Ganaderos	66.529	7.914	1.092.903

El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» se publica diariamente, excepto domingos y festivos

Número 5966

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de liquidación, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Nombre y apellidos	Localidad	Número Expediente	Pesetas
Fernando Sotomayor Franco	Murcia	1.839/90	275.890
Francisca Gullón Rivera	Murcia	1.929/90	38.207
Restaurante María Guerrero	Murcia	1.932/90	32.386
Rosefer, S.A.L.	Pueblo Nuevo	1.970/90	210.987
Juan A. Valero Martínez . . .	Jumilla	2.069/90	45.126
Construcciones y Obras Especiales	Puente Tocinos	2.114/90	745.841
Pedro Tomás Rodríguez . . .	Murcia	2.136/90	864.149
Fernando Muñoz Martínez .	Murcia	2/91	142.103
M.ª Carmen Serrano Carrillo	Stgo. de la Ribera	39/91	20.110
Azulejos Sanver, S.A.	Sangonera la Verde	42/91	15.007
Lopman, S.L.	Murcia	65/91	77.369
Lopman, S.L.	Murcia	66/91	418.525
Lopman, S.L.	Murcia	67/91	372.827
Lopman, S.L.	Murcia	68/91	4.180
La Manga Berbatung, S.A. .	La Manga	71/91	770.782
Construcciones Pumasa, S.A.	San Ginés (Murcia)	74/91	125.050
Fco. Javier Sánchez Molina	Alquerías	114/91	36.432
Segurelec, S.L.	San Ginés (Murcia)	132/91	71.406
Servicio Mar Luz, S.L.	Cieza	150/91	224.318
Limpiezas Princesa, S.A. . . .	Zarandona (Murcia)	152/91	42.693
Sangolo, S.L.	Cartagena	165/91	28.878
Sangolo, S.L.	Cartagena	166/91	860.249
Apader, S.L.	Beniel	190/91	866.710
Prefabricados Murcia, S.A. .	Molina de Segura	240/91	15.014
Palets de Abarán, S.A.L. . .	Blanca	281/91	117.500

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar, ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, escrito de descargo, acompañado de las pruebas que juzgue convenientes en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, se dictará resolución confirmatoria del acta.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia, a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Inspector Jefe, Antonio Castellar Marín. (D.G. 501)

Número 5967

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de liquidación, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Expte.	Acta	Empresa	Localidad	Importe en ptas.
228/89-L	2.120/88	Iplasca, S.A.	Los Alcázares	327.716
229/89-L	2.122/88	Iplasca, S.A.	Los Alcázares	362.880
650/89-L	1.910/89	Incoforja, S.A.	Los Nietos	69.236
150/90-L	2.577/89	Ramón Didón Zapata	Murcia	35.088
290/90-L	202/90	Dialsur, S.L.	Murcia	99.277
291/90-L	203/90	Dialsur, S.L.	Murcia	193.255
292/90-L	204/90	Dialsur, S.L.	Murcia	212.962
336/90-L	277/90	Estructuras Metálicas Cartago, S.L.	Los Martínez del Puerto	132.286
725/90-L	1.177/90	Químicas Pecus, S.L.	Molina de Segura	75.100
726/90	1.178/90	Químicas Pecus, S.L.	Molina de Segura	35.046
727/90-L	1.180/90	Químicas Pecus, S.L.	Molina de Segura	396.309
728/90-L	1.181/90	Químicas Pecus, S.L.	Molina de Segura	611.965
776/90-L	1.311/90	Juan López Urrea . .	Murcia	23.778
781/90-L	1.491/90	Ebanocampo, S.A.L.	Cartagena	158.115

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En caso de no hacer uso de tal derecho, deberán hacer efectivo el importe de la liquidación practicada, mediante los correspondientes boletines de cotización, en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora, previa autorización expresa de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dentro del plazo de interposición del citado recurso, pasado el cual, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Murcia, 8 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 502)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6055

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Francisco Martínez Giménez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional, de 21 de noviembre de 1990, por la que se desestima la reclamación formulada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 498 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6057

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Antonio García Montes, en nombre y representación de Ginés Arroyo García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior de 25 de febrero de 1991, por la que se resuelve recurso de alzada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 315 de 1991.

Dado en Murcia, a 15 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6056

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Salvador Díaz Molina, en nombre y representación de Rosalía Pérez Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución denegatoria del recurso de al-

zada interpuesto ante la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Asuntos Sociales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 189 de 1991.

Dado en Murcia, a 15 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6050

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Lozano Campoy, en nombre y representación de Isaías Ramón Sánchez López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo dictado por el Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de fecha 19 de noviembre de 1990, por el que se desestima la petición de ascenso a subteniente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la reso-

lución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 493 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6051

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Himega, Sociedad Laboral, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 21 de diciembre de 1990, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 496 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6052

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Himega, Sociedad Laboral, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 27 de febrero de 1991, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 495 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6053

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Himega, Sociedad Laboral, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 27 de febrero de 1990, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1,

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 494 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6222

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, en nombre y representación de Ayuntamiento de San Javier, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada con fecha 30 de enero de 1991, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, sobre canon de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 512 de 1991.

Dado en Murcia, a 14 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6245

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 473/88, sobre lesiones, a denuncia de Manuel Navarro Mira, contra Francisco Sánchez Peñedo y otros, y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala Audiencias de este Juzgado el día 7 de junio y hora de las 11,15 de su mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuanto medios de prueba intente valerse, y caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Julián Pedreño Alcaraz, Catalina García Martínez y Caridad Pérez Santa Marina, expido y firmo el presente en Cartagena.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6246

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas con el número 1.565/88, sobre lesiones y daños en tráfico, a denuncia de atestado de la Guardia Civil, contra Theodoros Sis-

manopoulos y otros, y en proveído de esta fecha, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan ante la Sala Audiencias de este Juzgado el día 7 de junio y hora de las 11,15 de su mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con cuanto medios de prueba intente valerse, y caso de no hacerlo así, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a Theodoros Sismanopoulos, expido y firmo el presente en Cartagena.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6247

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

Cédula de citación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos de proceso sobre salarios, con el número 1.023/90, a instancias de don Miguel Ángel Campillo García, contra empresa Juan Antonio Palacios Tebal, y otra, teniendo su domicilio dicha empresa en calle Jara, 15, entresuelo, Cartagena, actualmente en ignorado paradero, citándose por medio de la presente a la convocatoria para la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, señalado para el día 13 de junio de 1991, a las 10,10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Cartagena, Plaza de España, s/n., edificio 2001, bajo, haciéndole saber que dichos actos tendrán lugar en única convocatoria, y no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes habrán de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse. Igualmente se le cita a dicho demandado para confesión judicial con los apercibimientos de tenerle por confeso.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a dicho demandado empresa Juan Antonio Pa-

lacios Tebal, que se encuentra en ignorado paradero, su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria.

Número 6248

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

Cédula de citación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos de proceso sobre salarios, con el número 1.025/90, a instancias de don Manuel Francisco Padins Viñals y don José Manuel Castiñeira Muñoz, contra Discinco, S.A.L., que tuvo su domicilio en carretera de Los Alcázares, 1, de la localidad de Torre Pacheco, y actualmente en ignorado paradero, citándose por medio de la presente a la convocatoria para la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, señalado para el día 11 de junio de 1991, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Cartagena, Plaza de España, s/n., edificio 2001, bajo, haciéndole saber que dichos actos tendrán lugar en única convocatoria, y no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes habrán de comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse. Igualmente se le cita a dicho demandado para confesión judicial con los apercibimientos de tenerle por confeso.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a dicho demandado Discinco, S.A.L., que se encuentra en ignorado paradero, su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria.

Número 5914

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación de Carlos Laorden Quesada, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 21-12-90, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, contra liquidación por el concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 443 de 1991.

Dado en Murcia, a 8 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5915

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Joaquín Dólera López, en nombre y representación de M^a Dolores Lapaz Jorge, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución denegatoria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 9 de abril de 1991.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 450 de 1991.

Dado en Murcia, a 9 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5916

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Rita Marín Conesa, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden de fecha 4 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 484 de 1991.

Dado en Murcia, a 9 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6054

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, en nombre y representación de Himega, S. Laboral, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de 21 de diciembre de 1990, del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 497 de 1991.

Dado en Murcia, a 10 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6319

Número 6301

JUMILLA

Por don Manuel Herrero Hernández, en nombre y representación de C.E.D.I.P.S.A., se solicita licencia municipal para la actividad de servicio de lavado y secado automático de vehículos automóviles, con emplazamiento en Carretera de Murcia s/n., junto a estación de servicio «Gémina», C.N.-344, Km. 69,1; margen izquierda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en este ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Jumilla, 20 de febrero de 1991.—El Alcalde.

Número 6302

TOTANA

La Alcaldía de Totana,

Hace saber: Que habiendo solicitado en este Ayuntamiento don Jachky Perrot, licencia para la instalación de un centro de almacenamiento de G.L.P. y tubería de distribución hasta conexión de aparatos de consumo, sito en Ctra. N-340 (Venta Melilla); se abre plazo durante diez días de información pública para que los interesados puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Totana, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

LAS TORRES DE COTILLAS

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 08.05.91, el Proyecto de Reparcelación Voluntaria del P.E. 1, sito en Avda. Juan Carlos I, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Las Torres de Cotillas, 17 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6193

YECLA

EDICTO

Don Domingo Carpena Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

1.—Aprobar el expediente número 3 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal para 1991 (suplemento de crédito) con cargo a mayores ingresos, habidos en la partida «Otros Ingresos Diversos» del Presupuesto Municipal, según el detalle siguiente:

Mayores ingresos:

0000.3990000. Otros Ingresos Diversos, 19.479.043 pesetas.

Partida que se suplementa:

3100.45100.2260700. Festejos Pop. Ayto., 19.479.043 pesetas.

Importe de la operación, 19.479.043 pesetas.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley

39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el Expediente número 3 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal para 1991, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones en su caso.

Si transcurrido el referido plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el Expediente se considerará definitivamente aprobado.

Yecla, a 21 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6322

CARTAGENA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de los corrientes, acordó ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un terreno de 400 m² de superficie situado en el paraje de La Manga del Mar Menor, término municipal de Cartagena, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

En cumplimiento del referido acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110-1-f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente tramitado al efecto, que obra en el Negociado de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen procedentes.

Cartagena, 8 de abril de 1991.—El Alcalde P.D. La Concejal Delegada de Patrimonio y Sanidad, Encarnación Gómez Díaz.

Número 6249

CARTAGENA**EDICTO**

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación del anterior proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 1 de Cabo de Palos, promovido por don Pedro Gómez López.

Dicha modificación queda expuesta al público, por plazo de quince días, a contar de la fecha de su publicación (planta 3.ª amarilla, oficina de Información Urbanística), a fin de que las personas interesadas lo examinen y aleguen lo que estimen conveniente a su derecho.

Cartagena, 3 de mayo de 1991.—El Concejal Delegado, Ginés García Paredes.

Número 6250

CARTAGENA**Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de mayo de 1991 se ha aprobado el pliego de condiciones y proyecto de las obras de «Obras complementarias de acceso al C.P. de La Manga».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 26 de mayo de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández Gómez.

Número 6176

TORRE PACHECO

Don Pedro Jiménez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia),

Hace constar: Que por don Salvador Ros León, se ha solicitado licencia para instalación de taller mecánico de automóviles, con emplazamiento en calle Pedro Pacheco, s/n., de Torre Pacheco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30,2,a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Torre Pacheco, 30 de abril de 1991.
El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 6179

LORCA

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibidos definitivamente los servicios de «Cambio de contadores en la zona rural» una vez finalizado el contrato suscrito con la empresa «Aguagest, S.A.», y solicitada por la empresa adjudicataria la cancelación del aval del que por importe de 73.200 pesetas depósito en este Ayuntamiento para responder de la perfecta ejecución del contrato, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Lorca, 17 de septiembre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 6180

CARTAGENA**EDICTO**

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Plan Parcial

correspondiente a las áreas de suelo urbanizable no programado CO-3 y CO-4 del Plan General Municipal de Ordenación, promovido por Urbaoeste, S.A.

Dicho planeamiento se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar de la fecha de esta publicación, en el nuevo edificio administrativo sito en la calle Sor Francisca Armandariz (Sección de Urbanismo, planta tercera, oficina de Información Urbanística), durante el cual podrán formularse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Cartagena, 27 de mayo de 1991.—El Concejal de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 6183

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Aprobación definitiva de una nueva delimitación de las unidades de actuación 5.ª y 8.ª del sector de Torre de Romo**

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento, en su reunión del día 22 de abril de 1991, ha aprobado definitivamente una nueva delimitación de las unidades de actuación 5.ª y 8.ª del sector de Torre de Romo, consistente en la incorporación a la unidad 8.ª de una parcela de la unidad 5.ª, de aproximadamente 532 m² de superficie, propiedad de la mercantil Promociones Martínez y García, S.A.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados formular ante esta Gerencia de Urbanismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o al de la notificación personal del acuerdo, respecto de aquellos con quienes se siga este trámite.

Murcia, 2 de mayo de 1991.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 5950

LORCA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1991 acordó los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas del concurso para la construcción y explotación mediante concesión sobre bienes de dominio público, de un aparcamiento subterráneo en Plaza de Colón.

A los efectos previstos en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se exponen al público dichos pliegos de condiciones y proyecto aprobado por plazo de treinta días, contados desde el siguiente hábil a aquel en que sea insertado el anuncio de exposición y pliegos en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se hace público el anuncio de licitación, que queda abierto por plazo de diez días hábiles siguientes a aquel que finalicen los treinta días de información pública citados, salvo que durante el plazo de exposición citado se presentaran reclamaciones en cuyo caso será hecho público a efectos de interrupción del plazo de licitación; y siendo el detalle del anuncio de licitación con arreglo al siguiente contenido:

Objeto: La construcción y explotación, mediante concesión sobre bienes de dominio público de un aparcamiento subterráneo en Plaza de Colón de la ciudad de Lorca.

Plazos: De la concesión, noventa años, como máximo; para la ejecución de las obras, veinte meses, como máximo; de garantía, un año.

Garantías: Provisional: 3.203.659 pesetas; definitiva: 4.805.488 pesetas.

Expediente: Tanto el proyecto como los documentos y pliegos de concesión pueden examinarse en el Negociado de Contratación y Patrimonio, los días laborables, de nueve a catorce horas.

Presentación de plicas: En dicho Negociado de Contratación y Patrimonio, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que finalicen los treinta días de exposición de pliegos e información pública.

Apertura: Se celebrará en la Sala de Concejales de este Ayuntamiento a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas anteriormente señalado.

Derecho de tanteo: De conformidad con lo establecido en el artículo 83 y 88.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se ha otorgado el derecho de tanteo a favor de la Mercantil «Himalia, S.A.», titular del proyecto presentado.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., de..., con domicilio en..., número..., y D.N.I..., en plena capacidad jurídica de obrar y en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredita con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso convocado para la concesión del uso privativo del dominio público constituido por el sótano de la Plaza de Colón para la construcción y subsiguiente explotación de un aparcamiento de automóviles de turismo y conociendo el pliego de condiciones que ha de regir el mismo, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a realizarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al proyecto de obras que forma parte del mismo en las siguientes condiciones:

1.º—La tarifa que se propone es de... pesetas, hora o fracción, con lo que se rebaja en... pesetas la inicialmente prevista.

2.º—El canon anual o participación en beneficios a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca asciende a... pesetas.

3.º—El plazo de concesión será de... años, con lo que se reduce en... años el inicialmente previsto.

4.º—El plazo para la construcción de las obras será de... años.

Asimismo se acompaña la siguiente documentación, así como las mejoras que se indican (enumerar).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lorca, 10 de mayo de 1991.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gallego López.

Número 6043

ALBUDEITE

Corrección de errores al edicto número 4450 del Ayuntamiento de Albudeite, por la que se convoca oposición para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo

Advertidos errores en el texto del edicto número 4450 del Ayuntamiento de Albudeite, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 100, de fecha 3 de mayo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2780, columna izquierda, donde dice «...día 8 de marzo...», debe decir «...13 de marzo...».

En la página 2780, columna central (Tercera. Instancias), donde dice «...plazo de 15 días...», debe decir «...plazo de 20 días...».

En la página 2780, columna central (Tercera. Instancias), donde dice «...Boletín Oficial de la Región de Murcia», debe decir «...Boletín Oficial del Estado».

Albudeite, 7 de mayo de 1991.—El Alcalde, José González Cortés.

Número 6085

LORQUÍ**EDICTO**

Por don Tomás Martínez Matencio, en representación de Rafael Cascales García y otros, C.B., se ha solicitado licencia de apertura de fabricación piezas baquelita, ebonita y caucho, con emplazamiento en el Polígono Industrial de Lorquí.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lorquí, 3 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6090

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Laureano González Clares, licencia para la apertura de taller de reparación de motos y bicicletas, en calle Melchor Luzón, número 2, bajo, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 6 de mayo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 6101

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el expediente número uno de transferencia de crédito en el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes para 1991, se hace público el resumen por Capítulos, que es el siguiente:

ALTAS EN GASTOS:
Capítulo I, 500.000.
Capítulo II, 1.650.000.

BAJAS EN GASTOS:
Capítulo II, 2.150.000.

RESUMEN:
Altas en gastos, 2.150.000.
Bajas en gastos, 2.150.000.

Nivelado

Molina de Segura, 23 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 6102

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Expediente de Modificación de Créditos número 3, que afecta al Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 1991

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria,

correspondiente al día 20 de mayo de 1991, el expediente número 3 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 1991, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares, 21 de mayo de 1991.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno el Alcalde, Francisco Montesinos Navarro.

Número 6126

SANTOMERA

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 1 sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1991, durante el plazo de quince días hábiles en que ha permanecido expuesto al público según edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 90, de 20 de abril de 1991, por imperativo del artículo 150 de la Ley 39/1988, se considera definitivamente aprobado siendo el resumen del mismo a nivel de capítulos el que se expresa a continuación:

A) Recursos utilizados:

1.—Con cargo al remanente líquido de Tesorería, 1990: 18.382.310.

2.—Con nuevos ingresos: 4.967.690.

Total recursos utilizados: 23.350.000.

B) Aumentos en el estado de gastos:

Capítulo II: 1.000.000.
Capítulo IV: 1.000.000.
Capítulo VI: 21.350.000.

Total aumentos en el estado de gastos: 23.350.000.

Santomera, 17 de mayo de 1991.—El Alcalde-Presidente, Pedro Campillo Jiménez.

Número 6156

VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA

Don Francisco José Ortiz Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia),

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 1991 se adoptó acuerdo de adjudicar las obras que, a continuación se indican y al contratista de obras que asimismo se señala:

—Urbanización polígono de ejecución zona 1d. a don Emilio Palazón Massa.

—Calle A. a Prellano.

—Reposición de Servicios Urbanísticos barrio San Roque a Sociedad Cooperativa Campoteja.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Villanueva del Río Segura, 21 de mayo de 1991.—El Alcalde, Francisco José Ortiz Gómez.

Número 6178

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el programa de Actuación Urbanística de las áreas de suelo urbanizable no programado, CO.3 y CO.4 del Plan General Municipal de Ordenación.

Dicho planeamiento se somete a información al público durante el plazo de un mes en el nuevo edificio administrativo, sito en la calle Sor Francisca Armendariz (Sección de Urbanismo, planta tercera, oficina de Información Urbanística) durante el cual podrán formularse las alegaciones que se consideran pertinentes.

Cartagena, 24 de mayo de 1991.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.